



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XIV - Nº 317

Bogotá, D. C., viernes 3 de junio de 2005

EDICION DE 12 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 243 DE 2005 SENADO, 373 DE 2005 CAMARA

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Complementación Económica”, suscrito entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del Mercosur y los Gobiernos de la República de Colombia, de la República del Ecuador y de la República Bolivariana de Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina y el “Primer Protocolo Adicional – Régimen de Solución de Controversias”, suscritos en Montevideo, Uruguay, a los dieciocho (18) días del mes de octubre de dos mil cuatro (2004).

Consideraciones generales

Es claro para el grupo de ponentes que, tal y como insiste el ejecutivo en el informe que acompaña el proyecto, corresponde al Congreso de la República, en ejercicio de su facultad constitucional de aprobar o improbar los tratados internacionales, determinar si el acuerdo Can–Mercosur responde efectivamente a las aspiraciones e intereses nacionales. Pese al poco tiempo que se dispuso para la discusión y elaboración de los análisis pertinentes, el decidido esfuerzo de los legisladores es prueba de su compromiso con la valoración responsable de esta iniciativa.

El apoyo amplio de los sectores productivos –expresado por los dirigentes gremiales tanto en los Foros realizados por las comisiones segundas de la Cámara de Representantes y el Senado de la República, así como en el seno de la Comisión Mixta de Comercio Exterior– ha permitido develar las oportunidades que ofrece para el país este acuerdo. Aun así, creemos importante insistir en la necesidad de buscar, para futuros acuerdos, que la participación en la discusión y el debate de este tipo de iniciativas se extienda a un conjunto más amplio y diverso de expresiones ciudadanas, tal y como lo establece el mandato consignado en el Plan Nacional de Desarrollo.

Estamos frente a un acuerdo de primera generación, con el que se pretende crear un área de libre comercio de bienes entre los socios, que se comprometen por lo tanto a eliminar determinadas tarifas y medidas fronterizas. Un acuerdo que no contempla el establecimiento de disciplinas en materias como los servicios, la propiedad intelectual, las inversiones, las compras del Estado, etc., que sí se encuentran comprendidas en tratados de segunda generación suscritos por Colombia, como aquel que da forma a la Comunidad Andina o al G-3. Ejemplos de estos tratados “de segunda generación”, muchísimo más ambiciosos, son también el TLC que Colombia negocia con Estados Unidos o el Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA).

Para algunos analistas, se trataría de un acuerdo en el que se materializan los objetivos del viejo regionalismo. Otros, sin embargo, estiman que la coyuntura en la que se producen las negociaciones y los objetivos estratégicos perseguidos

por los negociadores nos permiten reconocer en el Acuerdo las aspiraciones inherentes al Nuevo Regionalismo, o regionalismo abierto si atendemos a la definición de la CEPAL.

Un acuerdo como este será siempre una apuesta que ha de ser monitoreada a futuro. Si bien fue el resultado de una “negociación proteccionista”, persigue objetivos de clara importancia para el país y profundiza, pese a centrarse en un universo limitado de bienes, la apertura de mercados en la que hemos avanzado de manera unilateral y en los escenarios de concertación multilateral. Es pues parte de un proceso de cambio de mayor envergadura.

Cabe recordar que el continente ha experimentado un proceso de apertura significativo desde hace dos décadas, que se aprecia claramente en la reducción de los aranceles promedio, que pasaron de más del 40% a mediados de los 80 a alrededor del 10% en el 2000. Al mismo tiempo, los aranceles máximos cayeron de un promedio de más de 80% a 40% y se redujo significativamente la dispersión arancelaria. Este proceso de liberalización estimuló un crecimiento significativo del comercio subregional, así como del comercio extrarregional. Para América Latina, sin embargo, según el Banco Interamericano de Desarrollo, la apertura global de las economías representó un crecimiento sensiblemente mayor de las importaciones que de las exportaciones (12% y 9,7%, respectivamente).

De hecho, en el marco de un proceso de liberalización de largo aliento, sorprende un poco descubrir la vehemencia con la que el ejecutivo insiste en que con este acuerdo se “cierra el ciclo de suscripción de acuerdos de libre comercio con las naciones suramericanas”. Y sorprende aún más cuando se constata el carácter conservador de la negociación y la naturaleza provisional de algunas de las áreas más sensibles del Acuerdo, donde con seguridad habremos de profundizar en un futuro próximo.

La creación de esta área de libre comercio deberá ofrecer estabilidad y garantías para que las empresas colombianas desarrollen experiencia exportadora a mercados poco explorados, así como permitirnos diversificar y superar restricciones estructurales de nuestra oferta exportable. De hecho, se esperaría que un Acuerdo como este nos permitiera potenciar el comercio de manufacturas de mayor valor agregado en tanto el mercado regional tiende a estar más concentrado en este tipo de bienes que los mercados suprarregionales.

La experiencia sugiere interesantes oportunidades en el comercio intraindustrial, es decir, aquel de productos similares dentro del mismo sector. Este ha sido uno de los campos en el que con mayor claridad se ha evidenciado un impacto positivo de los procesos de integración en el continente, como bien lo revelan los datos disponibles para el caso de la Comunidad Andina, el Mercosur, Caricom y el Mercado Común Centroamericano.

El Acuerdo también apuntaría a generar condiciones que permitan al país atraer los flujos de inversión que el sector productivo requiere. La finalización

de las negociaciones del Acuerdo bilateral con los Estados Unidos aparece en perspectiva como una oportunidad valiosa que podría estimular la llegada de IED de los países de mayor desarrollo relativo que hacen parte del Mercosur. Al respecto, además, la negociación con países industrializados suele verse como una herramienta que permite reducir la prima de riesgos y por esta vía alentar a los inversionistas extranjeros.

Si bien en cuanto a la existencia de una correlación positiva entre apertura comercial y la transformación significativa de los flujos de inversión existen, en la literatura especializada, conclusiones disímiles, es claro que esta es una de las apuestas que hace el Acuerdo. Más allá de la revisión de casos exitosos circunscritos a condiciones irrepetibles o la por momentos sobrevalorada experiencia de la ola privatizadora de los noventa, cabe proceder con la cautela que aconsejan los organismos multilaterales. Recientemente, tanto el Banco Mundial como el Banco Interamericano de Desarrollo han advertido sobre el riesgo de que la prosecución de este objetivo intensifique una competencia agresiva en materia de incentivos para la ubicación de IED que se traduzca en una distribución inequitativa de beneficios en favor de las firmas extranjeras.

Por otro lado, el aprovechamiento de las economías de escala, sumado a las posibilidades en materia de diversificación de la oferta exportable y atracción de inversión extranjera directa deberían redundar, con el paso del tiempo, en aumentos en la productividad y la competitividad de nuestros sectores exportadores. El riesgo que corremos, sin embargo, radica en la eventual generación de un comercio de bienes que solo sean competitivos en el mercado regional, debido a las preferencias, con lo que la ganancia en materia de competitividad sería muy pobre y el país se haría vulnerable a las crisis experimentadas por nuestros socios suramericanos.

Cabe anotar que con el Acuerdo también se pretende dar forma a una herramienta geopolítica que fortalezca nuestra capacidad de negociación y estimule el desarrollo de estrategias de cooperación económica regional de mayor alcance. Si bien en este campo la experiencia previa de la Comunidad Andina y del Mercosur generan serias dudas sobre la eventual utilidad geopolítica del Acuerdo—en virtud de la tendencia de sus miembros a actuar unilateralmente—es claro que es otra de las dimensiones a partir de las que evaluamos la utilidad de este instrumento.

Ahora bien, el Acuerdo enfrenta **retos** importantes. Es lugar común en la literatura especializada el reconocer que la liberalización unilateral y la ronda Uruguay eliminaron la mayoría de las restricciones cuantitativas para el comercio entre los países latinoamericanos. Sin embargo, el comercio en la región sigue y seguirá enfrentando significativas barreras no arancelarias tales como normas técnicas, medidas sanitarias y fitosanitarias, procedimientos aduaneros demasiado dispendiosos o reglas de origen demasiado restrictivas. Y lamentablemente es allí donde se juegan hoy en día las oportunidades reales de acceso que tengan nuestros productos como resultado de este Acuerdo.

La experiencia sugiere que el mantenimiento de cargas administrativas excesivas en las fronteras ha erosionado la credibilidad y los beneficios obtenidos en experiencias previas de negociación. En cuanto a las normas técnicas, el país deberá seguir atento a la implementación que hagan nuestros socios, especialmente en el campo farmacéutico, de aquellas normas contempladas en su legislación interna. Si bien el articulado nos permitiría protegernos de eventuales prácticas restrictivas, es claro que el Acuerdo evita profundizar en el desarrollo de instrumentos de mayor alcance en esta materia. Se trata de un asunto de suma importancia, más aún cuando la experiencia del Mercosur ha dejado en claro que las normas técnicas constituyen serias barreras de acceso en el intercambio comercial de sus socios.

En materia de medidas sanitarias y fitosanitarias, sin embargo, apenas se establecen plazos para avanzar a futuro, en eventuales procesos de armonización de las normas internas. Pareciera que uno de los grandes interrogantes que se ciernen sobre los procesos de integración en el continente tiene que ver con la posibilidad de dar forma a agencias supranacionales con los recursos y la capacidad para certificar normas técnicas. Sin duda, una cuestión muy distante de los interrogantes que motivan esta exposición.

La negociación de reglas de origen es sin duda uno de los aspectos más delicados de cualquier instrumento internacional contemporáneo. Como lo destacan distintos estudios, reglas restrictivas constituyen un verdadero “proteccionismo oculto”, pudiendo, además, promover asignaciones subóptimas de recursos al inducir el tránsito de insumos no regionales de menor valor a insumos regionales de alto costo como contraprestación por la posibilidad de disfrutar de condiciones preferenciales de acceso.

Vale la pena destacar también algunos **desarrollos normativos** que consideramos valiosos en el articulado del Acuerdo. Es importante, en primer lugar, reconocer la importancia del marco ALADI para el reconocimiento de las Asimetrías en el nivel de desarrollo de los países que lo suscriben. El establecimiento de plazos más largos y umbrales diferenciados para el cumplimiento de ciertas obligaciones, así como la posibilidad de derogaciones

de tiempo limitado ofrecen ciertas garantías que, aunadas al régimen de salvaguardias facilitan el tránsito del proyecto.

Las restricciones fiscales y el talante conservador del acuerdo quizás justifiquen el tipo de disposiciones establecidas para el tratamiento de las Asimetrías. De hecho, en el acuerdo se reconocen procedimientos similares a los que ya han sido utilizados en Mercosur. Aún así, vale la pena destacar la importancia que tendría el haber logrado consolidar mecanismos de asistencia técnica orientados a remover los obstáculos al cumplimiento o la profundización de las obligaciones o las ventajas de lo pactado.

Este mecanismo, poco utilizado en la integración regional, resulta importante para avanzar en el perfeccionamiento de esfuerzos de integración de más largo aliento con nuestros vecinos de mayor desarrollo y sin duda puede arrojar resultados prometedores en campos como los de transferencia tecnológica, la educación o el aprovechamiento de nuestra diversidad. Cuestión que cobra aún más importancia al constatar que negociamos con la primera potencia subregional.

El establecimiento de un innovador mecanismo de compensación comercial transitoria frente a eventuales reajustes en la tasa de cambio de nuestros socios—la salvaguardia cambiaria— resulta igualmente un logro notable del proceso de negociación. En igual sentido, cabe destacar el mantenimiento del Sistema Andino de Franjas de Precios, cuya existencia se ha visto amenazada por los cuestionamientos que ha recibido en el marco de otros procesos de negociación.

Quisiéramos insistir en al menos tres **reflexiones** que nos parece importante resaltar:

En primer lugar, debemos hacer hincapié en la importancia que tiene el acompañar cualquier iniciativa similar con las cifras que den cuenta del cálculo actuarial de los costos fiscales que tendrá la eliminación de aranceles pactado en este acuerdo y aquellos que sean negociados en el futuro. Este es un insumo fundamental para la discusión informada de cualquier acuerdo de libre comercio, sin el cual resulta difícil hacerse una idea de sus alcances.

En segundo lugar, valdría la pena señalar, siguiendo la literatura existente, cómo la gran duda que enfrentan este tipo de acuerdos comerciales radica en su débil institucionalización. Una debilidad que nos hace vulnerables a acciones unilaterales y que podría multiplicar los costos de transacción asociados a la proliferación de acuerdos cuya institucionalización y eventual profundización enfrentan serios retos.

Al respecto, bien vale la pena anotar que algunos apartes del acuerdo, como los que tienen que ver con salvaguardias, normas técnicas, medidas sanitarias y fitosanitarias y, especialmente, normas de origen, consignan disposiciones que como se dijo atrás requerirán el reto de los países latinoamericanos para profundizar en un futuro. Este horizonte de sentido del Acuerdo da una importancia manifiesta al papel que habrá de desempeñar la Comisión Administradora del Acuerdo, por lo que su institucionalización resulta fundamental. La ponencia quiere llamar la atención de los legisladores sobre este punto.

En tercer lugar, parece claro que las oportunidades comerciales abiertas por el acuerdo ofrecen beneficios netos. Sin embargo, sólo si estas oportunidades se acompañan de políticas de promoción y mecanismos compensatorios se puede evitar que la distribución desigual de dividendos y pérdidas profundice las dificultades económicas que enfrentan algunas regiones. Políticas que promuevan incrementos reales en la productividad, brinden alternativas en materia de cooperación para el mejoramiento de la competitividad o el descubrimiento de nuevas vocaciones exportadoras, que fortalezcan los mercados de crédito y permitan combatir restricciones en la oferta exportable que no pueden superarse simplemente con las oportunidades que surgen de las reducciones en los aranceles.

Si no acompañamos este y los demás acuerdos con este tipo de políticas internas, no podremos esperar que cumpla con lo que de él se espera: que sea un componente estructural en una estrategia de liberalización comercial de mediano y largo aliento; un paso previo que nos permita ganar en experiencia, diversificación, productividad y competitividad.

Antecedentes Políticos y Jurídicos del Acuerdo

El 18 de febrero de 1960 se suscribió en Montevideo el Tratado de creación de la ALALC (Asociación Latinoamericana de Libre Comercio), con el fin de promover la integración económica de los países latinoamericanos, a través de la ampliación del tamaño de sus mercados y la expansión de su comercio recíproco.

Los países andinos, con el objeto de alcanzar estos mismos fines, firmaron en 1969 el Acuerdo de Integración Subregional Andino en Cartagena de Indias, carta constitutiva de la hoy Comunidad Andina.

En 1980, mediante la suscripción del Tratado de Montevideo, se crea la ALADI (Asociación Latinoamericana de Integración), sustituyendo a la ALALC.

Bajo este marco normativo se ha desarrollado hasta ahora las relaciones entre los países miembros de la Comunidad Andina y el Mercosur.

El Acuerdo que hoy está siendo puesto en consideración del honorable Congreso de la República, propende por el logro de los objetivos planteados desde 1960 y es un medio para propiciar el desarrollo de nuestros países, aumentar la complementariedad productiva, profundizar el intercambio comercial, impulsar con un enfoque territorial el desarrollo, promover los procesos sectoriales y la articulación de la infraestructura física regional (transporte, telecomunicaciones y energía), así como fortalecer el poder de negociación frente a terceros países y organizaciones internacionales.

Este Acuerdo se constituye en la base de la integración suramericana, al fortalecer, profundizar y complementar los Acuerdos bilaterales hasta este momento existentes.

De conformidad con los aspectos generales del Tratado de Montevideo, anteriormente reseñados, el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica entre la CAN y el Mercosur que se somete a la aprobación del Legislativo colombiano, no es más que la aplicación y desarrollo de uno de los mecanismos de integración previstos en el marco de dicho Tratado.

Este Acuerdo responde a la necesidad de ampliar los vínculos de integración en materias económicas y comerciales entre las naciones suramericanas que lo han suscrito, y constituye un eslabón más en la búsqueda del fortalecimiento de los lazos de amistad y solidaridad entre los participantes.

Bajo el Tratado de Montevideo 1980, que establece principios de pluralismo, convergencia, flexibilidad, tratamientos diferenciales y multiplicidad, se desarrolló este Acuerdo y, por tanto, se puede afirmar que en él están contenidas las condiciones presentes en nuestra Constitución para impulsar un relacionamiento externo con las naciones del Mercosur, de manera acorde con las características de nuestro aparato productivo.

El Preámbulo de la Constitución Política indica que el pueblo colombiano, en ejercicio de su poder soberano, está *“comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana”*, y en su artículo 226 establece que el Estado *“promoverá la internacionalización de las relaciones (...) económicas (...) sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional”*, y el artículo 227 que *“promoverá la integración económica (...) con las demás naciones y especialmente con los países de América Latina y del Caribe mediante la celebración de tratados (...) sobre bases de equidad, igualdad y reciprocidad (...)”*.

Siguiendo este mandato, el actual Plan Nacional de Desarrollo, (Ley 812 de 2003) establece en los lineamientos generales, a los cuales debe sujetarse el Gobierno en el desarrollo de las relaciones exteriores y el comercio internacional, que deberá adelantarse una *“negociación para la conformación de una zona de libre comercio entre la Comunidad Andina y los países del Mercado Común del Sur (Mercosur), o una negociación con algunos países de estos dos bloques donde exista consenso.”*

Este mandato se honra con la suscripción del Acuerdo que hoy se somete a consideración del honorable Congreso de la República.

Consideraciones sobre la aplicación provisional por el Gobierno

Con base en lo previsto en el artículo 224 de la Constitución Política, que autoriza la aplicación provisional de tratados de naturaleza económica y comercial, el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica número 59 entre la CAN y el Mercosur, fue puesto en aplicación provisional a partir del 1° de febrero del 2005, respecto de los países que lo aplicaran en la misma fecha, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Tratado. Ello se implementó a través del Decreto 141 del 26 de enero del 2005, contra el cual no se ha notificado la presentación o admisión de demanda legal alguna.

El artículo 224 de la Constitución Política dispone:

“Artículo 224. Los tratados, para su validez, deberán ser aprobados por el Congreso. Sin embargo, el Presidente de la República podrá dar aplicación provisional a los tratados de naturaleza económica y comercial acordados en el ámbito de organismos internacionales, que así lo dispongan. En este caso tan pronto como un tratado entre en vigor provisionalmente, deberá enviarse al Congreso para su aprobación. Si el Congreso no lo aprueba, se suspenderá la aplicación del tratado.”

De acuerdo con este texto, para que un tratado pueda ser aplicado provisionalmente, se deben cumplir las siguientes condiciones:

- Que el tratado sea de naturaleza económica y comercial.
- Que el tratado sea acordado en el ámbito de organismos internacionales.
- Que el tratado expresamente disponga la posibilidad de su aplicación provisional

Adicionalmente, la Constitución manda que una vez entre en vigor provisionalmente, el tratado sea enviado al Congreso para su aprobación, y

aclara que en caso de no ser aprobado por el Congreso, se suspenderá la aplicación del tratado.

En ejercicio de estas facultades constitucionales, el pasado 26 de enero el Gobierno nacional expidió el Decreto 141 de 2005, mediante el cual dio aplicación provisional al **“Acuerdo de Complementación Económica Suscrito entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, estados partes del Mercosur y los Gobiernos de la República de Colombia, de la República del Ecuador y de la República Bolivariana de Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina”**, suscrito en Montevideo, Uruguay, el 18 de octubre de 2004, identificado en la nomenclatura ALADI como ACE-59.

A continuación se presentan las razones por las cuales el Acuerdo Can-Mercosur cumple con las antedichas condiciones para ser aplicado provisionalmente.

1. Que el tratado sea de naturaleza económica y comercial

De acuerdo con el artículo primero del ACE-59, los objetivos de este tratado son los siguientes:

“Artículo 1°. El presente Acuerdo tiene los siguientes objetivos:

– Establecer el marco jurídico e institucional de cooperación e integración económica y física que contribuya a la creación de un espacio económico ampliado que tienda a facilitar la libre circulación de bienes y servicios y la plena utilización de los factores productivos, en condiciones de competencia entre las Partes Contratantes;

– Formar un área de libre comercio entre las Partes Contratantes mediante la expansión y diversificación del intercambio comercial y la eliminación de las restricciones arancelarias y de las no-arancelarias que afecten al comercio recíproco; (...)

En desarrollo de estos objetivos, el ACE-59 efectivamente conforma una Zona de Libre Comercio a través de un Programa de Liberación Comercial, que se aplica a los productos originarios y procedentes de los territorios de las Partes Signatarias, consistente en desgravaciones progresivas y automáticas, aplicables sobre los aranceles vigentes para la importación de terceros países en cada Parte Signataria.

El Acuerdo reglamenta el comercio de bienes industriales y agrícolas, y como tal incluye programas de desgravación arancelaria y temas relacionados, como son: las normas de origen, normas técnicas, sanitarias y fitosanitarias, salvaguardias y un mecanismo de solución de controversias vinculante desde la entrada en vigencia definitiva del Acuerdo.

En consecuencia, es evidente que el ACE-59 es un tratado *“de naturaleza económica y comercial”*, como lo exige la Constitución.

2. Que el tratado sea acordado en el ámbito de organismos internacionales

De acuerdo con el preámbulo del ACE-59:

“Los Gobiernos... que suscriben el Acuerdo,

CONSIDERANDO

Que es necesario fortalecer el proceso de integración de América Latina, a fin de alcanzar los objetivos previstos en el Tratado de Montevideo 1980, mediante la concertación de acuerdos abiertos a la participación de los demás países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) que permitan la conformación de un espacio económico ampliado (...)

Conviene En celebrar el presente Acuerdo de Complementación Económica, al amparo del Tratado de Montevideo 1980 y de la Resolución 2 del Consejo de Ministros de la ALALC” (negrilla ajena al texto).

De su propio texto se desprende que el ACE-59 es un acuerdo celebrado *“al amparo”* de un organismo internacional, como lo es la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), creada mediante el Tratado de Montevideo de 1980.

De acuerdo con el Tratado de Montevideo 1980, aprobado por el Congreso de la República de Colombia mediante la Ley 45 de 1981:

• La ALADI goza de personalidad jurídica internacional, y por lo tanto es un *“organismo internacional”*.¹

• El Tratado de Montevideo 1980 expresamente prevé la posibilidad de que sus estados miembros celebren acuerdos en el ámbito de la ALADI.²

Finalmente, el Acuerdo CAN-Mercosur, adoptado en el marco de ALADI, se identifica internacionalmente como el ACE-59, es decir, el Acuerdo de Complementación Económica número 59 de la ALADI (ver, www.aladi.org).

1 Tratado de Montevideo 1980, artículos 52 a 54.

2 Tratado de Montevideo 1980, artículos 3° ordinal c), y 7 a 11.

En consecuencia, es evidente que se cumple el segundo requisito constitucional para la aplicación provisional de tratados, como lo es el que sean celebrados en el ámbito de organismos internacionales.

3. Que el tratado expresamente disponga la posibilidad de su aplicación provisional

De acuerdo con el artículo 46 del ACE-59:

“Vigencia

Artículo 46.- El presente Acuerdo tendrá duración indefinida y entrará en vigor, bilateralmente entre las Partes Signatarias que hayan comunicado a la Secretaría General de la ALADI que lo incorporaron a su derecho interno, en los términos de sus respectivas legislaciones. La Secretaría General de la ALADI informará a las Partes Signatarias respectivas la fecha de la vigencia bilateral.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 20, **las Partes Signatarias podrán aplicar este Acuerdo de manera provisional en tanto se cumplan los trámites necesarios para la incorporación del Acuerdo a su derecho interno. Las Partes Signatarias comunicarán a la Secretaría General de la ALADI la aplicación provisional del Acuerdo**, la que a su vez informará a las Partes Signatarias la fecha de aplicación bilateral cuando corresponda.” (negrilla ajena al texto).

En consecuencia, es evidente que el ACE-59 cumple con el tercer requisito constitucional para la aplicación provisional de tratados, como lo es el que el propio tratado disponga dicha posibilidad.

Es conveniente tener presente que, tal como lo reconoce el preámbulo del ACE-59:

Considerando... **Que el 17 de diciembre de 1996 se suscribió el Acuerdo de Complementación Económica número 36, mediante el cual se establece una Zona de Libre Comercio entre la República de Bolivia y el Mercosur;**

Que el 25 de agosto de 2003 se suscribió el Acuerdo de Complementación Económica número 58, mediante el cual se establece una Zona de Libre Comercio entre la República del Perú y el Mercosur; (...)

Que el 16 de abril de 1998 se suscribió un Acuerdo Marco entre la Comunidad Andina y el Mercosur que dispone la negociación de una Zona de Libre Comercio entre las Partes;

Que el 6 de diciembre de 2002 se suscribió el Acuerdo de Complementación Económica número 56, entre la Comunidad Andina y el Mercosur que establece la conformación de un área de Libre Comercio cuya negociación deberá estar concluida antes del 31 de diciembre de 2003; (...)

Que los Estados Partes del Mercosur, a través de la suscripción del Tratado de Asunción de 1991 y los países andinos a través de la suscripción del Acuerdo de Cartagena de 1969, han dado un paso significativo hacia la consecución de los objetivos de integración latinoamericana;

Que el Acuerdo de Marrakech, por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), constituye el marco de derechos y obligaciones al que se ajustarán las políticas comerciales y los compromisos del presente Acuerdo;

Tal como se desprende de los hechos arriba citados, la totalidad de los países miembros de la Comunidad Andina ha suscrito Acuerdos de Complementación Económica en el marco de ALADI con la totalidad de los países miembros del Mercosur.

Principios del Acuerdo

En relación con el principio de **Trato Nacional**, el artículo 13 del Acuerdo prevé la aplicación de dicha garantía en los términos del artículo 46 del Tratado de Montevideo 1980 y el artículo III del GATT de 1994. Adicionalmente, el artículo 2º del mismo dispone que las normas contenidas en el Texto General, así como en sus anexos y protocolos adicionales o modificatorios son de aplicación en el territorio de las partes signatarias.

El Acuerdo respeta el principio de **“asimetría”** previsto en ALADI, producto de las diferencias existentes en los niveles de desarrollo económico de los países miembros. Este principio se ve reflejado en las condiciones de acceso acordadas tanto en los programas de liberación como en las normas de origen y en la consideración de sensibilidades específicas de los productos del ámbito agrícola e industrial.

En materia de la aplicación del criterio de **Nación Más Favorecida**, el texto acordado dispone que la Parte que celebre un acuerdo con un país que no sea miembro de la Asociación Latinoamericana de Integración, ALADI, debe informar a las otras Partes Signatarias y anunciar la disposición a negociar concesiones equivalentes a las otorgadas y recibidas de manera global.

En efecto, los países suscriptores del Tratado CAN-Mercosur son también suscriptores de ALADI y en lugar de guardar silencio frente a un tema ya regulado en esa institución, decidieron regular entre ellos de manera diferente

la extensión de beneficios como consecuencia de la celebración de acuerdos con terceros países por parte de uno de los Miembros.

Por tanto, no existe la obligación de extender concesiones en productos específicos ni la de extender de manera automática ni unilateral concesiones otorgadas a otros socios comerciales no miembros de ALADI; toda extensión de concesiones adicionales por parte de Colombia a favor de Mercosur, o viceversa, con ocasión de la celebración de un acuerdo con terceros países, está sujeta a la disposición de realizar nuevas negociaciones tendientes a obtener nuevas concesiones por parte de los países de Mercosur a favor de Colombia, o viceversa.

Si en el futuro, Colombia considera conveniente profundizar aún más sus relaciones comerciales con Mercosur, la negociación correspondiente deberá abordarse de manera global y guiarse por los niveles de competitividad y sensibilidad de los aparatos productivos, y por la magnitud e importancia de las nuevas oportunidades comerciales que dichos países estén dispuestos a hacer a Colombia a cambio de nuevas concesiones de nuestra parte.

Importancia del Mercosur y perspectivas para Colombia

De acuerdo con los datos suministrados por el Ejecutivo, Mercosur ofrece a Colombia un mercado potencial de 216 millones de habitantes, con un Producto Interno Bruto cercano a los 569 mil millones de dólares, lo cual le permite una demanda por productos importados cercana a los US\$74.000 millones y unas exportaciones cercanas a los US\$100.000 millones durante los últimos años.

Brasil es el país más representativo del bloque (más del 75% del total del PIB subregional y cerca del 70% del total de comercio), tiene un PIB per cápita de US\$ 2,760, lo que implica una importante capacidad de consumo, si se tiene en cuenta que el PIB per cápita de Colombia es de US\$1,822.

No obstante, el Mercosur no ha sido destino importante para las exportaciones colombianas, debido a que existen restricciones estructurales en la oferta exportable de Colombia y porque esta se ha dirigido principalmente hacia los mercados de Estados Unidos y la Comunidad Andina.

Otro elemento que dificulta el crecimiento del comercio es el alto costo del transporte entre las ciudades de Colombia y las ciudades de Mercosur. Pero también porque los Acuerdos de Comercio que históricamente hemos tenido con esos países han sido temporales, lo que ha inhibido el desarrollo de los flujos de comercio. La estabilidad que otorga un programa de liberación como el contenido en este Acuerdo tendrá un impacto positivo sobre las exportaciones y la inversión tanto nacional como extranjera, con efectos sobre la producción y el empleo.

Obtener acceso preferencial estable y oportuno al cuarto mercado del Continente genera condiciones adecuadas para incentivar procesos de inversión con orientación exportadora, que en complemento con el acceso preferencial a otros mercados de importancia estrategia para el país permitirá, en el mediano plazo, el aprovechamiento ampliado de mayores economías de escala.

Colombia tiene ventajas competitivas sin explotar: las potencialidades del país en el mercado ampliado del Mercosur llegan a más del 75% de los productos actualmente exportados y a cerca del 30% de las importaciones del Bloque Regional (lo cual equivale al doble de las exportaciones promedio de Colombia al mundo).

Entre los productos con capacidad para penetrar el mercado de Argentina y Brasil se encuentran: plásticos, productos farmacéuticos, filamentos sintéticos, caucho y sus manufacturas, lácteos, pieles y cueros, productos diversos de la industria química, productos químicos orgánicos, confecciones, textiles, papel y cartón.

El Acuerdo con Mercosur crea para Colombia oportunidades de exportación en sectores importantes de la economía y permite al país importar bienes de capital y materias primas e insumos a menores costos, generando incrementos de competitividad del aparato productivo nacional.

Por otro lado, el acuerdo no deja desprotegidos a los sectores sensibles. En efecto, el carácter esencialmente competitivo de las economías de los países del Mercosur frente a la colombiana, en una amplia gama de sectores tanto agrícolas como industriales, unido al muy superior tamaño de dichas economías, hizo necesario para Colombia plantear una negociación con enfoque proteccionista, lo cual se ve debidamente reflejado en el resultado final.

Sectores sensibles a la competencia de Mercosur como vehículos y autopartes, calzado, electrodomésticos, muebles de madera y, con excepción de trigo y cebada, todos los productos incluidos en el Sistema Andino de Franjas de Precios, fueron ubicados en la canasta de desgravación más lenta (15 años), la desgravación únicamente aplica sobre una parte del arancel y además, el Acuerdo contempla mecanismos de defensa comercial que podrá aplicarse si el crecimiento de las importaciones causa o amenaza causar daño a una rama de la producción nacional.

El Acuerdo CAN-Mercosur

Los socios andinos

Aunque Bolivia es socio activo de la Comunidad Andina, su posición geográfica, cercanía física con los países de Mercosur y su estructura productiva, hicieron que desde inicios de la década de los años 90, buscaran acercamientos a los países del Cono Sur.

Estos acercamientos finalmente concluyeron en la celebración de un Acuerdo de Complementación Económica (ACE 36) vigente desde marzo de 1997. Los objetivos de este Acuerdo contemplan la creación de un área de libre comercio en un plazo máximo de 10 años y la utilización de la infraestructura física con especial énfasis en la progresiva liberación de las comunicaciones y del transporte fluvial y terrestre y en la facilitación de la navegación por la Hidrovía Paraná-Paraguay, Puerto Cáceres-Puerto Nueva Palmira.

Durante el proceso de negociación entre los demás países andinos y Mercosur, Bolivia siguió participando como observador y cuando lo consideró necesario hizo intervenciones que ayudaron a consolidar este proceso.

Para Perú la negociación con Mercosur es prioritaria tanto desde el punto de vista político como económico y a finales de 2002 no era claro que se pudiera alcanzar un acuerdo en el formato de 4+4. Atendiendo las preocupaciones de Perú en diciembre de ese año se cambia el formato de la negociación y Mercosur acepta negociar separadamente con Perú mientras Colombia, Ecuador y Venezuela prefieren mantener el formato 4+3.

En agosto de 2003, Perú y Mercosur cerraron la negociación de la parte normativa del Acuerdo de Complementación Económica número 58, pero aún hoy siguen haciendo ajustes a las listas de desgravación. El ACE 58 no ha entrado en vigor.

Para el resto de los países de la Comunidad Andina, el Acuerdo con Mercosur se centra en la liberación de los flujos comerciales de bienes, tanto agrícolas como industriales, y en el establecimiento de disciplinas tales como las salvaguardias, la regulación de barreras no arancelarias, el mecanismo de solución de controversias y la creación de las instituciones encargadas de administrar el acuerdo.

El Programa de Liberación

El Acuerdo busca fomentar el intercambio de información comercial entre las partes, estimular las inversiones recíprocas, mejorar las condiciones de transporte de bienes y personas, promover iniciativas y mecanismos de cooperación para desarrollar, ampliar y modernizar la infraestructura en diversos ámbitos, y apoyar y facilitar iniciativas conjuntas en materia de ciencia y tecnología, así como proyectos conjuntos de investigación.

Con este Acuerdo se está conformando una Zona de Libre Comercio a través de un Programa de Liberación Comercial, que se aplica a los productos originarios y procedentes de los territorios de las Partes Signatarias (Colombia, Ecuador, Venezuela por la CAN y Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay por Mercosur).

Dicho Programa consiste en desgravaciones progresivas y automáticas, aplicables sobre los aranceles vigentes para la importación de terceros países en cada Parte Signataria y preserva las preferencias arancelarias y otras condiciones de acceso establecidas en los Acuerdos Regionales de la Preferencia Arancelario Regional –PAR- y la Nómina de Acceso a Mercados –NAM-.

El Acuerdo reglamenta el comercio de bienes industriales y agrícolas y, como tal, incluye programas de desgravación arancelaria y temas relacionados como son: normas de origen, normas técnicas, sanitarias y fitosanitarias, salvaguardias y un mecanismo de solución de controversias vinculante desde la entrada en vigencia definitiva del Acuerdo.

Como se mencionó anteriormente, el Acuerdo respeta la “asimetría” prevista en ALADI, producto de las diferencias existentes en los niveles de desarrollo económico de los países miembros. Esta asimetría se hace efectiva en plazos de desgravación diferenciados, así como en las normas de origen acordadas.

En efecto, de acuerdo con los criterios definidos por el Gobierno, previa consulta con el sector privado y la Comisión Mixta de Comercio Exterior³, el grueso de la producción colombiana se desgravará en 12 años y los productos altamente sensibles quedarán en la canasta de 15 años. Por su parte, las materias primas, insumos y bienes de capital no producidos se ubicarán en la canasta inmediata o de seis años.

De esta forma, los plazos de desgravación de Colombia y de los países de Mercosur son los siguientes:

Colombia:	inmediata, 6 (intermedia), 12 (general) y 15 años (sensible)
Brasil:	inmediata, 4 (intermedia), 8 (general) y 15 años (sensible)
Argentina:	inmediata, 5 (intermedia), 10 (general) y 15 años (sensible)
Uruguay:	inmediata, 6 (intermedia), 12 (general) y 15 años (sensible)
Paraguay:	inmediata, 6 (intermedia), 12 (general) y 15 años (sensible) con 2 años de gracia

Las preferencias negociadas con anterioridad (Patrimonio Histórico) que han regulado el comercio con estos países durante los últimos años, se preservan y profundizan en el Acuerdo, de tal manera que este será el punto de partida para las desgravaciones de los productos beneficiados de este tratamiento.

Adicionalmente, el Acuerdo preserva las preferencias arancelarias y otras condiciones de acceso establecidas en los Acuerdos Regionales de la Preferencia Arancelaria Regional, PAR, y la Nómina de Acceso a Mercados, NAM. Estos Acuerdos se reflejan también en puntos iniciales de desgravación comprometidos por los países en el cronograma general: mientras Argentina y Brasil otorgan a Colombia una preferencia inicial de 30%, Colombia otorga a estos dos países 15%; Uruguay y Colombia, por ser considerados países de similar nivel de desarrollo inician el programa de liberación con una preferencia recíproca de 25%; y a Paraguay se otorga un 35% y se recibe de él 15%.

La desgravación arancelaria de la producción colombiana en los plazos y condiciones mencionados, permitirá un reacomodo paulatino de la actual estructura de producción a las nuevas condiciones de competencia, coadyuvado por la acelerada desgravación de las materias primas y de los bienes de capital no producidos. Entretanto, los productos de exportación tendrán acceso preferencial en plazos más cortos a los mercados más importantes del Mercosur, lo que permitirá aprovechar las nuevas oportunidades que brinda este acuerdo comercial.

Las normas de origen

En materia de normas de origen también se refleja la asimetría contemplada en ALADI: mientras las exportaciones de Colombia hacia Argentina o Brasil deben cumplir con un valor de contenido regional inicial del 50% que será del 55% al cabo del octavo año de vigencia del Acuerdo, las exportaciones de Argentina o Brasil al mercado colombiano deben tener un valor de contenido regional del 60%.

La Agricultura

En el ámbito agrícola el acuerdo responde adecuadamente al carácter esencialmente competitivo de las economías del Mercosur frente a la colombiana. Según evaluaciones hechas por el sector privado colombiano, nuestro aparato productivo no está en capacidad de competir en el corto plazo con los países del Mercosur en una amplia gama de sectores. Esto determinó una negociación de carácter fundamentalmente defensivo en materia agrícola.

Lo anterior se ve reflejado en el mantenimiento de instrumentos como el Mecanismo de Estabilización de Precios, la desgravación arancelaria a 15 años que se aplicará únicamente sobre una parte del arancel, permitiendo la vigencia y permanencia de dicho Mecanismo.

Adicionalmente, en el caso del azúcar, producto que sufre de altas distorsiones en el mercado internacional, se acordó un programa de liberación comercial bajo los mismos criterios establecidos para los demás productos incluidos en Mecanismo de Estabilización de Precios, pero este iniciará su aplicación cuando las Partes así lo acuerden. En otros productos altamente sensibles como carnes y lácteos, únicamente se otorgarán preferencias sobre cantidades limitadas y tipo de productos que no afectan la producción nacional de este tipo de bienes.

Medidas especiales para la agricultura

A las condiciones de protección mencionadas, debe sumarse que Brasil y Argentina aceptaron la existencia de una salvaguardia agrícola que podrá aplicarse en situaciones imprevistas para aquellos productos del ámbito agrícola más sensibles ante las distorsiones temporales en el comercio subregional.

Esta medida se aplica de manera automática por dos factores: por volumen cuando el crecimiento de las importaciones sea superior al 20%, y siempre que la participación de la parte exportadora sea superior al 20% del total de las importaciones; y por precios cuando la caída de los precios de importación sea mayor a 15%, a la entrada del Acuerdo y a 20% después del quinto año.

En el caso de Colombia la medida cubre 30 subpartidas (cítricos, café, cacao, papa, harina de maíz, etc.) y podrán activarse por volumen para 57 subpartidas (carne de pollo, lácteos, arroz, maíz y aceites, etc.) pertenecientes al SAFF.

Medidas sanitarias y fitosanitarias

A través de este anexo las Partes se comprometen a que sus medidas sanitarias y fitosanitarias sólo se apliquen en cuanto sean necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales con base en principios científicos, de conformidad con lo establecido en la OMC. Asimismo, se establecen mecanismos y procedimientos con plazos debidamente acordados, a través de los cuales las partes adelantarán procesos de armonización y equivalencia de sus respectivas medidas, como instrumento de facilitación del comercio.

3 En sesión del 25 de noviembre de 2003. La Comisión Mixta de Comercio Exterior es el máximo organismo de interlocución entre el Gobierno Nacional y el Sector productivo, conformado por el Presidente de la República, los Ministros del área económica y gremios representativos del aparato productivo.

Cláusula de salvaguardia

El texto de salvaguardias establece la posibilidad de que las partes adopten medidas para controlar aumentos en las importaciones de productos provenientes de otra Parte que causen o amenacen causar daño a la producción nacional, durante todo el programa de liberación (15 años) y 4 años. El desmonte de este mecanismo dependerá de la evaluación que haga la Comisión Administradora al vencimiento de dicho plazo.

De otra parte, se incorporó al articulado la posibilidad de que, en el evento en que la Comisión Administradora del Acuerdo determine la conveniencia de eliminar la salvaguardia general, esta sea sustituida previamente a su eliminación por una medida especial (salvaguardia cambiaria) para corregir desequilibrios derivados de devaluaciones masivas de la moneda de alguno de los socios.

Normas, reglamentos técnicos y evaluación de la conformidad

Lo establecido en este anexo tiene por objeto evitar que las normas y reglamentos técnicos de las partes se constituyan en obstáculos técnicos innecesarios al comercio recíproco, de conformidad con lo dispuesto sobre la materia en OMC y la ALADI. Adicionalmente, las partes acordaron celebrar, en la medida de sus posibilidades, acuerdos de reconocimiento entre sus respectivas autoridades a fin de determinar la equivalencia de sus normas y reglamentos.

Productos farmacéuticos

Se introdujo en el Acuerdo una disposición mediante la cual las partes se obligan a reconocer a las empresas de sus socios comerciales condiciones de acceso idénticas a las otorgadas a sus nacionales en materia de importación y comercialización de productos farmacéuticos. Lo anterior en respuesta a la existencia de una ley vigente en Argentina, en virtud de la cual la industria colombiana no tiene la posibilidad de acceder al mercado argentino de estos productos.

Adicionalmente, y con el objeto de garantizar el real, efectivo y recíproco acceso al mercado, se estableció en los cronogramas de desgravación el compromiso de la República Argentina para realizar visitas a las empresas colombianas interesadas en incursionar en ese mercado, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de normas de elaboración y control de calidad de productos farmacéuticos.

En caso de incumplir lo anteriormente señalado, Colombia podrá aplicar a las importaciones originarias de Argentina, condiciones recíprocas de acceso a las que Argentina aplique sobre las exportaciones de Colombia a ese mercado.

Solución de controversias

El Acuerdo contempla como anexo un mecanismo transitorio de solución de controversias aplicable desde su entrada en vigencia y un Protocolo Adicional que entrará en vigor una vez las partes cumplan con sus respectivos requisitos para incorporarlos a sus legislaciones nacionales.

El mecanismo transitorio contempla tres etapas en su procedimiento, la última de las cuales se surte ante un Grupo de Expertos cuyas decisiones son vinculantes en derecho internacional a menos que la Comisión Administradora del Acuerdo decida por consenso no acatarlas.

El mecanismo definitivo es mucho más completo y detallado y también consta de tres etapas. Su diferencia con el provisorio radica en dos aspectos fundamentales: 1. La etapa de intervención de la Comisión Administradora es optativa, es decir, que la parte que solicitó el inicio del procedimiento puede saltarse esta etapa y pasar directamente a la constitución del Tribunal de Arbitramento; 2. El laudo del Tribunal es vinculante en derecho internacional para las partes y no requiere de aprobación por parte de la Comisión Administradora.

Si la decisión de ese Grupo Arbitral no fuere cumplida por el país incurso en la violación, dentro del plazo que se le fije para el efecto, se adelantará un procedimiento tendiente al establecimiento de las medidas que puede aplicar la Parte afectada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 del Primer Protocolo Adicional. Dichas medidas consisten en la suspensión temporal de concesiones u otras obligaciones equivalentes.

El mecanismo definitivo entrará en vigencia una vez lo aprueben los Congresos de los países, de conformidad con las legislaciones nacionales.

Acompañamiento del sector productivo

Por último, es importante resaltar que en las negociaciones adelantadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se evidencia el mantenimiento de un estrecho contacto con los representantes del sector productivo y con las personas naturales o jurídicas que manifiestan tener interés en cada una de las negociaciones que se adelantan.

La negociación del ACE 59 no fue ajena a este esquema y, mediante un trabajo conjunto con el sector productivo durante cada una de las etapas de esa negociación, se diseñó una estrategia especial de negociación. Esta considera

que la estructura del aparato productivo colombiano frente a la de los países de Mercosur, tiende a ser sustituta más que complementaria y por tanto se planteó una negociación que en términos generales puede calificarse como defensiva.

Por esa razón y porque las corrientes comerciales entre Colombia y los países de Mercosur no han sido lo suficientemente fuertes, no fue posible concluir esta negociación entre 1995-1998, tiempo en el cual se inició el proceso de acercamiento entre los países de la Comunidad Andina y el Mercosur. Esa primera etapa concluyó en la implementación de Acuerdos de Alcance Parcial entre los países andinos y Brasil y Argentina, otorgando preferencias fijas en algunas líneas arancelarias que no registran sensibilidad frente a la competencia externa.

Solamente en agosto de 2003 los países de Mercosur aceptaron incluir en los lineamientos de la negociación los intereses de los sectores productivos colombianos y esas condiciones fueron las que permitieron seguir en el proceso de negociación.

Estos lineamientos contemplaron el otorgamiento de preferencias por parte de los países andinos, sólo sobre una parte del arancel para aquellos productos a los que se les aplica el sistema de estabilización de precios, una salvaguardia especial agrícola aplicable a los productos altamente sensibles a la competencia que provenga de los países de Mercosur y canastas de desgravación graduales que, además de tener en cuenta las diferencias en los niveles de desarrollo de los países que participan en esta negociación, contemplaran las sensibilidades de la producción andina frente a la capacidad competitiva de los países de Mercosur, especialmente frente a Brasil y Argentina.

En la Comisión Mixta de Comercio Exterior celebrada el 25 de noviembre de 2003, presidida por el señor Presidente de la República, con la asistencia de varios de los Ministros del Estado^{4/} y la participación de representantes del sector productivo^{5/} se discutió el estado de la negociación y se aceptó seguir en el proceso, instruyendo al equipo negociador para que en el Acuerdo se incluyera una salvaguardia que pudiera ir más allá del periodo de transición o, en su defecto, una salvaguardia cambiaria; la negociación de normas de origen que mantuvieran la competitividad de las exportaciones colombianas; cuando correspondiera, la utilización de un arancel que compensara la tasa de protección efectiva negativa cuando se utilizan materias primas beneficiadas por el Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP); la inclusión del alcohol carburante en la lista de los bienes encapsulados de la cadena de azúcar y sus derivados y, la desgravación total de las franjas del trigo y la cebada siempre y cuando se logran beneficios para otros sectores.

Los resultados de esta negociación muestran que se mantuvo una estrecha y permanente comunicación y coordinación con el sector productivo, hecho que se refleja en los cronogramas de desgravación acordados -que permiten el acomodo de la producción local a las nuevas condiciones de competencia que genera el ACE 59-, cuenta con mecanismos de defensa comercial -que podrán ser aplicados si el crecimiento de las importaciones originarias de los países de Mercosur causan o amenazan causar daños a una rama de la producción colombiana-, las normas de origen pactadas mantienen la competitividad de las exportaciones colombianas y en los casos necesarios de productos que son usuarios del SAFP, pero que no están incluidos en el mecanismo, las preferencias acordadas no llegan al 100%.

Texto del Acuerdo

Con el objeto de facilitar el entendimiento del convenio al resto de los legisladores, hacemos una brevísimas descripción de cada uno de los anexos del Convenio en estudio.

Anexo I Referido al segundo párrafo del artículo 3º

El programa de liberación comercial del acuerdo se aplica de manera progresiva y automática, a partir de los aranceles vigentes para la importación de terceros países en cada Estado parte, a partir de la entrada en vigor del

4/ El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, Jorge Humberto Botero; el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, Carlos Gustavo Cano; el Ministro de Minas y Energía, Luis Ernesto Mejía Castro; el Ministro de la Protección y Seguridad Social, Diego Palacio Betancourt; el Director de Planeación Nacional, Santiago Montenegro Trujillo; el Viceministro de Relaciones Exteriores, Camilo Reyes, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores; la Viceministra de Hacienda, María Inés Agudelo; y el Viceministro de Transporte, Juan Ricardo Noero.

5/ El Presidente del Consejo Gremial, Luis Carlos Villegas; el Presidente de Analdex, Javier Díaz; el Presidente de la SAC, Rafael Mejía López; el Presidente de Fenalco, Guillermo Borrero Nieto; el Presidente de Asocolflores, Augusto Solano Mejía; el Presidente de Carbones de Colombia, Alberto Calderón Zuleta; el Presidente de las Industrias Alimenticias Noel S.A., Carlos Mario Giraldo; la Presidente de Andigraf, María Isabel Laserna; el Presidente de Hilacol S.A., Luis Fernando Beltrán; la Presidente de Confecciones Colombia, María Luisa Mejía; y el Presidente Acerías de Colombia S.A., Ramiro Escobar.

acuerdo. Sin embargo para los bienes consignados en este anexo, los cuales están sujetos en la actualidad a un Mecanismo de Estabilización de Precios (franja de precios) de la CAN, la desgravación se aplicará únicamente sobre los aranceles específicamente consignados, es decir sobre la parte fija del arancel.

Anexo II Programa de Liberación Comercial

En este anexo se encuentran los detalles de la desgravación de la mayor parte de los bienes cobijados por el acuerdo teniendo en cuenta la sensibilidad de los mismos y la existencia de un patrimonio histórico (preferencias otorgadas en el pasado a través de otros tratados). Los programas de liberación comercial se encuentran clasificados en *Cronograma general*, *Cronograma para productos de Patrimonio Histórico*, *Cronograma para productos sensibles* y *Desgravación inmediata*.

Los Apéndices 1 y 2 de este anexo se refieren a aquellos productos sujetos a los cronogramas ordinarios de desgravación arancelaria los cuales culminan en una liberalización total al cabo del periodo respectivo. Cada uno de estos apéndices se refiere a lo siguiente:

Apéndice 1 Preferencias otorgadas por los países andinos a los países de Mercosur

Apéndice 2 Preferencias otorgadas por los países de Mercosur a los países andinos

Los Apéndices 3 y 4, relacionados a continuación, incluyen productos que además de la desgravación normal, están sujetos a otras condiciones especiales como por ejemplo: un cronograma adicional que establece períodos o ritmos diferentes de desgravación, un contingente y los respectivos aranceles intra o extra cuota, otorgamiento de preferencias fijas en determinados periodos de tiempo o a aquellos cuyo proceso de desgravación está sujeto a negociaciones posteriores en normas de origen.

Apéndice 3 Desgravación de los países andinos a los países de Mercosur con dos o más cronogramas aplicables a cada ítem u otras condiciones de negociación

Apéndice 4 Desgravación de los países de Mercosur a los países Andinos con dos o más cronogramas aplicables a cada ítem u otras condiciones de negociación

Anexo III Gravámenes y cargas que afectan al comercio bilateral (Art. 5°)

El artículo 5° del ACE N° 59, establece que los Estados parte no podrán adoptar gravámenes u otras cargas de efectos equivalentes distintos de los derechos aduaneros que afecten el comercio amparado por el Acuerdo. Sin embargo, en el anexo tres se contemplan excepciones a esta norma que permiten mantener ciertos gravámenes que existen actualmente y que quedan taxativamente consagrados en el anexo en mención. Colombia no aplica en la actualidad ningún gravamen de este tipo.

Anexo IV Régimen de Origen

En este anexo se incluyen las normas que permiten verificar el origen de los bienes que se comercian en la zona de libre comercio que se crea con el Acuerdo y que permiten definir en consecuencia si los beneficios del mismo, de acuerdo con la procedencia de los materiales con los que fueron elaborados o con los procesos de agregación de valor, se aplican o no a dichas mercancías. De igual manera se estipulan los procedimientos necesarios para certificar dicho origen.

Apéndice 1: Certificado de origen

El apéndice 1 implementa un modelo del formato que los exportadores, importadores y las entidades certificadoras, emplearán para que se declare y certifique el origen de las mercancías que pretenden beneficiarse de las preferencias que otorga el acuerdo.

Apéndice 2: Requisitos específicos de origen para el sector automotor

Para el sector automotor se negoció un régimen de origen plurilateral, caracterizado por incorporar la normativa andina para la calificación de origen del sector. Este régimen fija cuotas crecientes de integración de partes y piezas de la subregión hasta el año 2011, a partir de este año la continuidad del programa de liberación comercial está condicionada a que las Partes definan el requisito de origen que regirá para los años posteriores. No obstante, a partir del 2012 se conservarán los niveles de preferencia y los requisitos de origen vigentes al 31 de diciembre de 2011.

Apéndice 3: Requisitos específicos de origen bilaterales

La negociación de reglas de origen para la mayoría de los sectores productivos se dio de manera bilateral atendiendo a las realidades del comercio con cada parte. En algunos sectores tales como el agrícola, el de la química orgánica e inorgánica, el de los plaguicidas, las manufacturas plásticas, los textiles y confecciones, las bicicletas, motos, hierro, acero y sus manufacturas, bienes de informática y algunos bienes de capital se negociaron requisitos específicos de

origen que presentan diversas variaciones algunas de ellas relacionadas con plazos para acordar nuevas normas sobre la materia.

Anexo V Régimen de Salvaguardias

En este anexo se definen las condiciones y procedimientos para establecer medidas excepcionales de salvaguardia frente a las importaciones de los productos que se benefician del programa de liberación comercial del Acuerdo. Igualmente se reglamenta el alcance y la duración que las medidas de este tipo deben tener así como el principio de transparencia al que deben sujetarse las salvaguardias.

Anexo VI Régimen Transitorio de solución de controversias

Como su nombre lo indica en este anexo se establece el régimen de solución de controversias que aplica de manera provisional en el acuerdo, hasta que las partes no incorporen a sus legislaciones nacionales el Protocolo Adicional de Solución de Controversias el cual tendrá carácter permanente. El mecanismo transitorio, transitorio contempla tres etapas en su procedimiento, la última de las cuales se surte ante un Grupo de Expertos cuyas decisiones son vinculantes en derecho internacional a menos que la Comisión Administradora del Acuerdo decida por consenso no acatarlas.

Anexo VII Régimen de normas, Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad

Este anexo tiene por objeto evitar que se impongan barreras no arancelarias relacionadas con normas, reglamentos técnicos, evaluación de conformidad y metrología. Para tal fin se incorpora el principio de Trato Nacional y se hace una remisión al Acuerdo Sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC.

Anexo VIII Régimen de medidas sanitarias y fitosanitarias

A través de este anexo los Estados se comprometen a que sus medidas sanitarias y fitosanitarias sólo se apliquen en cuanto sean necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales con base en principios científicos, de conformidad con lo establecido en la OMC. Asimismo, se establecen mecanismos y procedimientos con plazos debidamente acordados, a través de los cuales las partes adelantarán procesos de armonización y equivalencia de sus respectivas medidas, como instrumento de facilitación del comercio.

Apéndice 1: Formato para la contranotificación de medidas sanitarias y fitosanitarias (Art. 26)

Los países están obligados a notificar la adopción de medidas sanitarias y fitosanitarias a las otras partes. En caso de que la parte notificada tenga comentarios o requiera información adicional sobre la medida, esta puede, mediante la utilización del formato consignado en este apéndice, contranotificar al país que adoptó la medida.

Anexo IX Régimen de medidas especiales

Las medidas especiales consagradas en este anexo, son salvaguardias excepcionales que se activan por disminuciones sustanciales de precio (definidas por el acuerdo) o por un aumento del volumen de las importaciones que amenacen la producción nacional. Estas medidas se aplican a los productos agropecuarios relacionados en los apéndices que se enumeran a continuación:

Apéndice 1 Colombia

Apéndice 2 Colombia

Apéndice 1 Ecuador

Apéndice 2 Ecuador

Apéndice 1 Venezuela

Apéndice 2 Venezuela

Trámite de implementación del Acuerdo CAN-Mercosur en la legislación interna de cada país

Ninguno de los países parte del Acuerdo CAN-Mercosur requiere aprobación del Congreso, ya que se considera lo negociado como emanado del Tratado de Montevideo 1980, a excepción de Brasil y Colombia. Para cada uno de los países Parte fue incorporado a su legislación nacional mediante Decreto Presidencial, así:

Argentina: Nota EMSUR C.R. No. 5/05 de 13/01/05

Brasil: Decreto N° 5361 de 31/01/2005

Ecuador: Decreto N° 2675-A de 18/03/2005

Paraguay: Decreto N° 5130 de 19/04/2005

Uruguay: Decreto 663/85 de 27/11/1985

Venezuela: Decreto N° 3.340 de 20/12/2004 y Decreto N° 3.340 de 20/12/2004

En el caso de Brasil, el protocolo adicional de solución de controversias requiere la aprobación de su Congreso.

Proposición

Dese primer debate al Proyecto de ley número 243 de 2005 Senado, 373 de 2005 Cámara, *por medio de la cual se aprueba el Acuerdo de Complementación Económica suscrito entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del Mercosur y los Gobiernos de la República de Colombia, de la República del Ecuador y de la República Bolivariana de Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina y el Primer Protocolo Adicional – Régimen de Solución de Controversias*, suscritos en Montevideo, Uruguay, a los dieciocho (18) días del mes de octubre de dos mil cuatro (2004).

De los honorables Congresistas,

Manuel Ramiro Velásquez Arroyave, Manuel Antonio Díaz Jimeno, Francisco Murgueitio Restrepo, Efrén Félix Tarapués Cuaical, Senadores; *Luis A. Monsalvo Gnecco, Hugo Ernesto Zárrate, Carlos Julio González Villa, Guillermo Rivera Flórez, Efrén Hernández Díaz, Juan Hurtado Cano, Carlos R. Chavarro Cuéllar, Germán Velásquez Suárez*, Representantes a la Cámara.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE**AL PROYECTO DE LEY NUMERO 381 DE 2005 CAMARA**

por medio de la cual se modifica y adiciona el Decreto 1239 de 2003 (mayo 19) y se dictan otras disposiciones.

Doctor

CARLOS JULIO GONZALES VILLA

Presidente Comisión Segunda Constitucional Permanente

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

Referencia: Ponencia para primer debate.

Señor Presidente:

Nos ha correspondido el grato encargo de rendir ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 381 de 2005 Cámara, *por medio de la cual se modifica y adiciona el Decreto número 1239 de 2003 (mayo 19) y se dictan otras disposiciones*. Honor que aspiramos a desempeñar con acierto y especial complacencia dentro de las siguientes consideraciones:

Antecedentes del proyecto

En desarrollo de la actividad de producción legislativa, fue presentado al Congreso de la República el proyecto de ley en comento, de iniciativa del honorable Representante Eduardo Crissien Borrero, cuyo objeto primordial se encamina a dotar mayores instrumentos a los miembros que hacen parte del Consejo Intergremial de Migraciones, de tal forma que además de ser un órgano consultor en materia demográfica, económica, científica cultural, de seguridad, de orden público y sanitario; posibilite la viabilización, implementación y aplicación de directrices y políticas sobre la materia; otorgando mayores garantías a la población migrante.

De igual forma este proyecto busca vincular a otros estamentos representativos de la sociedad que participan activamente y están relacionados de forma directa con la formulación de políticas de planificación e implementación a nivel nacional (Poder Legislativo, comunidad académica, Sociedad Civil).

Consideraciones constitucionales y legales

La Constitución de 1991 en su artículo 1º consagró:

“Colombia es un Estado Social de Derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

Nuestra constitución acoge la fórmula del Estado Social de Derecho, la cual implica que las autoridades busquen no solo garantizar a la persona esferas libres de influencias ajenas, sino que es su deber también asignarles condiciones mínimas de existencia, para lo cual el Estado debe concretar progresivamente tanto los derechos fundamentales como los derechos económicos, sociales y culturales.

El Estado tiene frente a los ciudadanos, independientemente de su localización, no solo deberes sino que debe igualmente realizar prestaciones positivas, sobre todo en materias socioeconómicas, a fin de asegurar las condiciones mínimas sin las cuales no es posible vivir una vida digna. En el mismo sentido demanda el Estado Social de Derecho la verdadera protección de la dignidad humana y esta se consigue no solo dándole la facultad de un accionar libre a la población, si no también que el individuo tenga posibilidades de participación y sobre todo que se le aseguren unas mínimas garantías e

instrumentos de supervivencia, otorgándole y dotándolo de mayores instrumentos de acción como miembros pertenecientes de nuestra sociedad.

De esta forma se debe reflejar el cumplimiento de los objetivos del Derecho Social que a nuestro juicio debe tener toda norma que se encuentre destinada a otorgarle al ser humano una mejor calidad de vida.

En desarrollo del comentado precepto constitucional y dado que es una realidad tangible el crecimiento y la importancia de la población migrante, en términos de participación y de aporte al crecimiento económico, consideramos necesario dotar a la institucionalidad de mayores y más eficientes elementos de acción para afrontar un fenómeno tan importante en la actualidad como lo es la migración en su sentido más amplio.

Descripción del proyecto

El proyecto de ley objeto de esta ponencia, consta de 3 artículos cuyo contenido es el siguiente:

Artículo 1º. Establece los nuevos miembros de la Comisión Intersectorial de Migración. (Miembros del Poder Legislativo, de la Comunidad académica y de la Sociedad Civil).

Artículo 2º. Modifica el artículo 4º del Decreto 1239 de 2003 –Focalizando estrategias e instrumentos de acción de dicho comité–.

Artículo 3º. Establece la vigencia de la presente ley.

Beneficios del proyecto

Este proyecto de ley es de suma importancia, por cuanto puede traer enormes beneficios a la población migrante, tanto la asentada en Colombia como el exterior, en especial en las siguientes líneas:

1. Se propiciaría un mayor consenso y participación de las instancias planificadoras a nivel nacional.

2. Se garantiza un mayor criterio y acercamiento en términos de diagnóstico de la problemática analizada.

3. Se materializarían instrumentos reales de acción para proteger y garantizar a los ciudadanos migrantes.

4. Daríamos un instrumento decisivo a los miembros del Comité Intersectorial de Migración para implementar una política pública sobre la materia.

5. Se garantizaría con esta iniciativa un impulso importante dentro de la búsqueda por optimizar el marco normativo sobre migraciones.

En estos términos, dejamos a consideración de los honorables Representantes de la Comisión Segunda Constitucional nuestra ponencia.

Proposición

Por las anteriores consideraciones presentamos ponencia positiva para primer debate al Proyecto de ley número 381 de 2005 Cámara, *por medio de la cual se modifica y adiciona el Decreto número 1239 de 2003 (mayo 19) y se dictan otras disposiciones*, en tal sentido proponemos a la Comisión Segunda de la honorable Cámara, dar primer debate al proyecto.

De los honorables Congresistas,

Fabio Arango, Jairo Martínez, Oscar Sorza, Wilmer González, Representantes a la Cámara.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE**AL PROYECTO DE LEY NUMERO 382 DE 2005 CAMARA**

por la cual se crea la Estampilla Prodesarrollo de la Universidad de Cundinamarca, UDEC, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 1º de junio de 2005

Doctor

WILLIAM ORTEGA ROJAS

Presidente

Comisión Cuarta Constitucional Permanente

Honorable Cámara de Representantes

Presente

Referencia: Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 382 de 2005 Cámara, *por la cual se crea la Estampilla prodesarrollo de la Universidad de Cundinamarca, UDEC, y se dictan otras disposiciones.*

Señor Presidente y honorables Representantes:

En cumplimiento de la designación que me hizo la Mesa Directiva de la Comisión, a continuación me permito rendir ponencia al Proyecto de ley número 382 de 2005 de la Cámara de Representantes, que propone la creación de la “Estampilla Prodesarrollo de la Universidad de Cundinamarca, UDEC”.

En primer lugar debo mencionar que se trata de una iniciativa de origen parlamentario, presentada por los honorables Senadores Andrés González,

Carlos Ferro Solanilla, Alfonso Angarita Baracaldo, Camilo Sánchez Ortega, Carlina Rodríguez, Juan Carlos Restrepo y Alvaro Sánchez Ortega.

Marco constitucional

El artículo 69 de la Constitución Política garantiza la autonomía universitaria y ordena al estado facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso a la educación superior.

El artículo 150 ibídem, le define como competencia al Congreso de la República hacer las leyes y precisa que por medio de ellas ejerce entre otras funciones la de conferir atribuciones especiales a las asambleas departamentales. En concordancia, el artículo 300, al definir las atribuciones de las asambleas departamentales, indica que por medio de ordenanzas les corresponde decretar de conformidad con la ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales.

Por su parte, el artículo 313 define como una de las competencias de los concejos municipales, la de votar de conformidad con la constitución y la ley los tributos y gastos locales.

La iniciativa propuesta cumple con los requerimientos establecidos en los artículos 154 y 158 de la Carta Política, que consagra que las leyes pueden tener origen en cualquiera de las cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, refiriéndose a una misma materia.

Las anteriores disposiciones constitucionales dan respaldo a la presente iniciativa de orden legal.

Contenido del proyecto

El proyecto tiene como objetivo crear un mecanismo que permita obtener una fuente de financiación para la sostenibilidad y crecimiento de la Universidad de Cundinamarca, UDEC. Para el efecto se autoriza a la Asamblea del Departamento para que ordene la emisión de una estampilla “Prodesarrollo de la Universidad de Cundinamarca, UDEC”, definiendo la destinación y distribución del recaude que se logre, así: Treinta por ciento (30%) para inversión en el mantenimiento, ampliación y modernización de su planta física; el treinta por ciento (30%) para el desarrollo y modernización de la infraestructura tecnológica de la solución de tecnologías de información, Plataforma Virtual, Comunicaciones, Digitalización y Educación Virtual; el veinte por ciento (20%) en la Investigación Científica; el Cinco por ciento (5%) modernización y dotación de los laboratorios; el Cinco por ciento (5%) modernización y dotación de las Bibliotecas y para el Fondo Editorial; el cinco por ciento (5%) en la modernización de un centro de archivo y documentos; el cinco por ciento (5%) para un Programa Especial de Becas. El monto de la emisión de la estampilla será de doscientos cincuenta mil millones de pesos (\$250.000'000.000), a precios constantes de 2005.

También se autoriza a la Asamblea Departamental de Cundinamarca para que determine las características, tarifas, hechos, actos administrativos u objetos del gravamen, excepciones y todos los demás asuntos referentes al uso y pago obligatorio de la estampilla, en las actividades y operaciones que se deban realizar y ejecutar en todo el departamento de Cundinamarca y sus respectivos municipios, en las entidades descentralizadas de unos y de otros, y en las entidades nacionales con presencia en el departamento de Cundinamarca.

De otra parte, se faculta a los Concejos Municipales del departamento de Cundinamarca para que hagan obligatorio el uso de la estampilla que se autoriza emitir.

El departamento de Cundinamarca queda autorizado para recaudar los valores producidos por el uso de la estampilla “*Prodesarrollo Universidad de Cundinamarca, UDEC*”, en las actividades que se deban realizar en el departamento y en sus municipios, en las entidades descentralizadas de unos y otros y en las entidades del orden nacional con presencia en el departamento de Cundinamarca. Además, queda a cargo de los servidores públicos del orden departamental, municipal y nacional con asiento en el departamento, que intervengan en los hechos, actos administrativos u objetos del gravamen, la obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere el presente proyecto de ley. El incumplimiento de esta obligación generará las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales correspondientes.

Por último determina que la tarifa contemplada como costo de la estampilla no podrá exceder del tres por ciento (3%) del valor del hecho, acto administrativo u objeto del gravamen.

Consideraciones sobre la inversión de la Nación en las Universidades Públicas

Como se puede observar, por ejemplo, en el cuadro que a continuación se presenta, el aporte de la Nación por estudiante a la Universidad de Cundinamarca fue en el año 2003 de 600 mil pesos, cifra irrisoria frente a los aportes recibidos por la Universidad Nacional, 9.6 millones; Antioquia 4.5 millones; Valle 4.5 millones; y en general el promedio que es de 3.7 millones de pesos. Se refleja una gran inequidad en los aportes a las universidades públicas. La Universidad

de Cundinamarca es, después de la Universidad Distrital, la que menos recursos recibe de la Nación, por lo que se justifica el proyecto de ley que le permita a la institución tener esta fuente de financiación.

Para el año 2001, entre la universidad más grande y la más pequeña del sistema, en cuanto a monto de recursos existe una relación de 30 a 1. La Universidad nacional absorbe cerca del 25% de los recursos del sistema. Situación que debe ser contrarrestada con mecanismos como el que propone el proyecto de ley en estudio.

Dado que el aporte de la nación por estudiante se fija antes de la iniciación del período académico anual, parece ocurrir en la práctica, no es que la Nación responda a las necesidades de la universidad ajustando su aporte al gasto por estudiante observado, sino que las universidades operan con mayores o menores gastos por estudiante, según lo permita el aporte de la Nación.

Aportes de la Nación Universidades Públicas

Asignación por Alumno 2003*

UNIVERSIDAD	APORTE
Nacional	9.6
Córdoba	7.4
Pereira	5.9
Caldas	5.7
Pedagógica	5.7
Cauca	5.4
Cartagena	5.3
Atlántico	4.9
Surcolombiana	4.7
Valle	4.5
Antioquia	4.5
Nariño	3.9
Magdalena	3.7
Llanos	3.6
Amazonas	3.4
Sucre	3.3
Chocó	3.3
Tunja	3.1
Quindío	3.0
UIS	2.9
Ocaña	1.8
Pacífico	1.8
Colmayor Cundinamarca	1.8
Popular Cesar	1.5
Tolima	1.4
Cúcuta	1.4
Guajira	1.3
Pamplona	0.9
Cundinamarca	0.6
Distrital	0.3

* Información suministrada por el Ministerio de Educación Nacional, citando como fuente al Ministerio de Hacienda.

El Plan Sectorial prevé alcanzar 400 mil nuevos estudiantes de pregrado, por lo que creemos que este proyecto de ley contribuye al propósito de obtener unos recursos financieros que permitan ampliar la cobertura que sólo llega al 21%.

La política educativa pública, independientemente del nivel en que se aplique, tiene dos objetivos básicos: el incremento de la cobertura y el incremento de la calidad. La cobertura orientada según sus criterios de equidad sirve, además, para construir una sociedad más igualitaria y para romper estructuralmente el círculo de pobreza que caracteriza a muy amplios sectores de la población. El incremento de la calidad acelera el proceso de desarrollo nacional.

Este proyecto contribuye al propósito de lograr niveles de desarrollo que encaminen al país por los senderos de la competitividad a través de una buena educación. Es la variable más importante para atender la desigualdad en el ingreso, la superación de la pobreza, la desigualdad y fomentar el crecimiento económico. La educación debe responder a las necesidades de productividad del país, adecuándose a los requerimientos de la economía colombiana.

Al país se le reconocen avances en cobertura en primaria, pero no pasa lo mismo con secundaria y pregrado. Colombia podrá avanzar efectivamente hacia

un verdadero Estado Social de Derecho en la medida en que la población tenga las mismas oportunidades de acceso a una educación de calidad. El nivel educativo de una persona le determina las oportunidades de acceder a los derechos básicos propios de una sociedad democrática.

Reseña institucional

La Universidad de Cundinamarca, UDEC, como Proyecto Educativo Departamental tuvo sus orígenes en la Ordenanza número 045 del 19 de diciembre de 1969, por medio de la cual se creó el Instituto Técnico Universitario de Cundinamarca, ITUC, iniciando labores en la primera semana de agosto de 1970.

El objetivo fue ofrecer a la población cundinamarquesa egresada de la educación secundaria en el departamento, programas de educación técnica de grado medio.

El 30 de diciembre de 1992, el Ministerio de Educación Nacional hizo su reconocimiento como Universidad mediante Resolución número 19.530; autorizando para que una vez modificados los estatutos generales se denominara **Universidad de Cundinamarca**.

El 25 de enero de 1994 el Consejo Superior en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 30 de 1992, aprueba el Acuerdo número 001 por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca. Este estatuto consagra que la institución es un ente universitario autónomo, vinculado al Ministerio de Educación Nacional.

El domicilio de la Universidad de Cundinamarca es la ciudad de Fusagasugá, con seccionales en la ciudad de Ubaté, según Ordenanza 73 de diciembre de 1971; Girardot por Ordenanza de diciembre 14 de 1972 y Facatativá con el Decreto Ordenanzal 00614 de marzo de 1992.

Visión

Para el año 2010 la Universidad de Cundinamarca será la entidad responsable de liderar en el departamento la formación de profesionales con un alto potencial laboral, científico y tecnológico para satisfacer las necesidades regionales y nacionales en estos campos. Procesos en los cuales tomará como base parámetros de calidad, liderazgo, cobertura y pertinencia que les permita a sus egresados competir ventajosamente en los ambientes globalizados del trabajo, la ciencia, la tecnología y la cultura. La Universidad será una entidad permanentemente preocupada por el desarrollo de las ciencias, las artes y las humanidades, y estará comprometida con la consolidación de la identidad cultural del departamento de Cundinamarca, para rescatarla, cultivarla, engrandecerla y proyectarla al mundo.

Misión

La Universidad de Cundinamarca es una entidad pública del orden departamental al servicio de la provincia, el departamento y la Nación, responsable de la formación de profesionales líderes con altas calidades académicas, laborales y humanas. Está comprometida con la formación integral del hombre en quien se desarrollen óptimamente las diferentes dimensiones de su ser, y que actúe con base en el conocimiento de las condiciones culturales, sociales y ambientales de su entorno. La Universidad de Cundinamarca, para enriquecer la cultura universal y aportar al avance de las ciencias, desarrolla su gestión educativa a partir de la profundización en el conocimiento del entorno regional en que se encuentra ubicada, para elaborar saberes que permitan identificar y solucionar los problemas de orden social y natural propios y generar conocimientos útiles a la humanidad.

Facultades

- Ciencias Administrativas, Económicas y Contables
- Ciencias de la Salud
- Ciencias Agropecuarias
- Ciencias del Deporte y Educación Física
- Educación
- Ingeniería

Portafolio de Programas Académicos

Ofrece quince (15) programas académicos de pregrado a nivel profesional y uno (1) a nivel tecnológico.

Programas de pregrado ofrecidos

- **Facultad de Ciencias Administrativas, Económicas y Contables**
 - Administración de Empresas
 - Administración del Medio Ambiente
- **Facultad de Ciencias de la Salud**
 - Enfermería
- **Facultad de Ciencias Agropecuarias**
 - Zootecnia

- Ingeniería Agronómica

- Administración Agropecuaria

– **Facultad de Ciencias del Deporte y Educación Física**

- Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Educación Física, Recreación y Deportes.

- Profesional en Ciencias del Deporte y la Educación Física

– **Facultad de Educación**

- Licenciatura en Matemáticas

- Licenciatura en Física

- Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Ciencias Sociales

- Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Humanidades: Lengua Castellana e Inglés

- Tecnología en Cartografía

- Música

– **Facultad de Ingeniería**

- Ingeniería de Sistemas

- Ingeniería Electrónica

Programas académicos ofrecidos por sede, seccional y extensión

Sede Central Fusagasugá

- Administración de Empresas

- Zootecnia

- Ingeniería Agronómica

- Lic. en Educación Básica con énfasis en Educación Física, Recreación y Deportes

- Lic. en Educación Básica con énfasis en Ciencias Sociales

- Lic. en Matemáticas

- Lic. en Física

- Tecnología en Cartografía

- Ingeniería de Sistemas

- Ingeniería Electrónica

Seccional Girardot

- Administración de Empresas

- Administración del Medio Ambiente

- Enfermería

- Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Humanidades: Lengua Castellana e Inglés

Seccional Ubaté

- Administración de Empresas

- Administración Agropecuaria

- Ingeniería de Sistemas

Extensión Facatativá

- Administración de Empresas

- Ingeniería de Sistemas

Extensión Chocontá

- Administración de Empresas

- Ingeniería de Sistemas

Extensión Chía

- Administración de Empresas

- Ingeniería de Sistemas

Extensión Zipaquirá

- Música

Extensión Soacha

- Profesional en Ciencias del Deporte y la Educación Física.

Programas de posgrado

En su portafolio académico tiene codificados por parte del Icfes siete (7) programas de posgrado.

Posgrados con Código Icfes para cada sede

Especializaciones:

- Ecuación Ambiental y Desarrollo a la Comunidad

- Gerencias en Servicios de Salud

- Nutrición y Alimentación Animal (aún no se abren inscripciones al público)

- Gerencia para el Desarrollo Organizacional (aún no se abren inscripciones al público)
- Sistemas de Información Geográfica aplicada a la Gestión del Territorio (aún no se abren inscripciones al público)
- Procesos Pedagógicos en Entrenamiento Deportivo
- Enseñanza de la Matemática.

Educación Continuada

Tiene un amplio portafolio de Educación Continuada diseñado desde cada facultad en diversas áreas del conocimiento como cárnicos, lácteos, acuicultura, finanzas, nutrición animal, gerencia para PYMES, mercadeo, teledetección, cartografía, fotointerpretación, edumática, informática básica y avanzada, internet, deportes, inglés, obras civiles y escalafón para docentes, entre otras.

Estructura física

Sede Central

Trece (13) edificios

- Seis (6) bloques de aulas
- Aula Máxima y Biblioteca
- Laboratorios de Electrónica, Matemáticas, Fisiología del Esfuerzo y CAAP

- Laboratorios de Zootecnia y Agronomía

- Anfiteatro

- Consultorios Bienestar Universitario

- Talleres: Mantenimiento y Almacén de Deportes

- Administración

Aulas: Cincuenta y ocho (58)

Centros de sistemas: Cuatro (4)

Cafeterías: Tres (3)

Escenarios Deportivos

- Dos (2) campos de Básquetbol y Voleibol
- Dos (2) campos de Básquetbol y Microfútbol
- Un (1) coliseo cubierto múltiple
- Un (1) campo de tenis
- Un (1) muro de tenis con seis (6) compartimientos
- Un (1) campo de fútbol reglamentario
- Una (1) pista atlética.

Auditorios: Nueve (9)

Parqueo para estudiantes y docentes: Ciento setenta (170)

Esta sede cuenta con extensiones de programa en Facatativá, Zipaquirá y Soacha.

Seccional Ubaté

Seis (6) Edificios

- Tres (3) bloques de Aulas
- Bloque Aula Máxima y Biblioteca
- Bloque Cafetería
- Bloque Administración

Aulas: Dieciséis (16)

Centros de Sistemas: Dos (2)

Laboratorio de Redes: Uno (1)

Laboratorio de Internet: Uno (1)

Laboratorio de Física: Uno (1)

Consultorio Médico: Uno (1)

Escenarios Deportivos

- Dos (2) campos de Básquetbol y Voleibol

Auditorios: Nueve (9)

Parqueo para estudiantes y docentes: Veinte (20)

Esta Seccional cuenta con extensiones de programa en Chía y Chocontá.

Seccional Girardot

Sede Centro

- Un (1) bloque de aulas

Aulas: Quince (15)

Cafeterías y Heladerías: Una (1)

Auditorios: Uno (1)

Biblioteca: Una (1)

Laboratorios de Biología y Química: Cuatro (4)

Salas de Ayudas: Cuatro (4)

Sala de Profesores: Una (1)

Sala Posgrados: Una (1)

Escenarios Deportivos

- Un (1) campo de Básquetbol y Voleibol

Auditorios: Nueve (9)

Parqueo para estudiantes y docentes: Veinticinco (25) automóviles

Treinta (30) motos

Sede Norte

- Cuatro (4) Bloques de cuatro (4) pisos

Aulas: Treinta y cinco (35)

Cafeterías: Dos (2)

Auditorio Mayor: Uno (1)

Biblioteca: Una (1)

Laboratorio de Inglés: Uno (1)

Salas de Informática: Cuatro (4)

Salas de Ayudas Educativas: Cuatro (4)

Salas de Investigación: Dos (2)

Salas de Profesores: Dos (2)

Población estudiantil

La UDEC presenta para el primer período del año 2001, tanto en la sede principal como en las seccionales y extensiones, la siguiente población estudiantil:

Lugar	Población
Sede Fusagasugá	3.752
Seccional Girardot	1.754
Seccional Ubaté	679
Extensión Facatativá	1.082
Extensión Chía	552
Extensión Chocontá	100
Extensión Zipaquirá	73
Extensión Soacha	247
Total	8.239

Población docente

Modalidad	Sede Fusagasugá	Secciona l Girardot	Seccional Ubaté	Extensión Facatativá	Extensión Chía	Extensión Chocontá	Extensión Zipaquirá	Extensión Soacha	Total
T.C.P	27	17	5	2	0	0	0	3	54
H.C.	136	72	33	34	28	27	11	22	363
T.C.O	115	55	33	29	29	18	7	2	288
M.T.O	13	31	7	10	9	3	2	1	76
Total	291	175	78	75	66	48	20	28	781

T.C.P = Tiempo Completo de Planta

M.T.O. = Medio Tiempo Ocasional

T.C.O. = Tiempo Completo Ocasional

H.C. = Hora Cátedra

La Sede, Seccionales y Extensiones pertenecen a las siguientes provincias:

Sede	Provincia
• Fusagasugá	Sumapaz
• Girardot	Alto Magdalena
• Ubaté	Ubaté
• Facatativá	Sabana Occidente
• Chía	Sabana Centro
• Chocontá	Almeidas
• Zipaquirá	Sabana Centro
• Soacha	Soacha

Universidades que poseen actualmente estampilla

- Universidad de Córdoba
- Tecnológica del Chocó
- Universidad Popular del Cesar
- Universidad Industrial de Santander, UIS
- Universidad del Valle
- Universidad de Antioquia
- Universidad de Cartagena
- Universidad del Cauca
- Universidad Distrital
- Universidad de Pamplona
- Universidad del Magdalena
- Universidad del Atlántico
- Universidad de Guajira

Giros que realiza la Nación a las universidades públicas

Existen universidades públicas a las que desde hace aproximadamente diez años reciben del Presupuesto Nacional hasta cinco (5) veces la suma que por alumno le giran a la Universidad de Cundinamarca, UDEC.

Como se desprende del anterior análisis, la Universidad de Cundinamarca ha recibido recursos muy por debajo de la media del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, lo que ha conllevado sistemáticamente un retraso en sus políticas internas, cobertura y calidad académica. Sin embargo, y pese a ese tratamiento, no deja de sorprender su presencia física en más de la mitad de las provincias que conforman el departamento de Cundinamarca y ha sido, tal vez, la única presencia efectiva de estudios superiores en nuestro ente territorial; su cobertura se amplió en más del 300% en el mismo lapso en que empezaron a disminuir sus recursos, lo que demuestra claramente su alta eficiencia administrativa.

En la actualidad la falta de recursos ha impedido que se llenen 35 vacantes de docentes de planta, sobre las cuales se hace urgente su vinculación para mantener la viabilidad académica de la Institución. La disminución de los giros impidió el crecimiento y fortalecimiento de la Educación Virtual, haciendo nula la participación de la Universidad de Cundinamarca en la educación a

distancia, por falta de una plataforma tecnológica moderna. Por este medio se puede triplicar el número de cupos en la Universidad.

Como se desprende de la anterior información, la viabilidad financiera y, consecuentemente, la calidad y cobertura académica de la Universidad de Cundinamarca, dependen, en gran medida, de la aprobación de este proyecto que permitirá una fuente de financiación que se requiere con urgencia y que suplirá las deficiencias que en este sentido ha presentado la Nación para con esta Institución Educativa.

La población del departamento de Cundinamarca, especialmente las gentes más humildes de sus provincias, tienen en la UDEC la mejor y, en muchos casos, la única posibilidad de acceder a la educación superior como un medio efectivo para mejorar su calidad de vida.

Proposición

Por las razones anteriormente expuestas rindo ponencia favorable al Proyecto de ley número 382 de 2005 Cámara, *por la cual se crea la Estampilla Prodesarrollo de la Universidad de Cundinamarca, UDEC, y se dictan otras disposiciones*, proponiéndole a la Comisión Cuarta de la honorable Cámara de Representantes aprobarlo en primer debate.

Presentada por,

Buenaventura León León,

Representante a la Cámara, departamento de Cundinamarca,

CONTENIDO

Gaceta número 317-Viernes 3 de junio de 2005

CAMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

PONENCIAS

Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 243 de 2005 Senado, 373 de 2005 Cámara, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Complementación Económica”, suscrito entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del Mercosur y los Gobiernos de la República de Colombia, de la República del Ecuador y de la República Bolivariana de Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina y el “Primer Protocolo Adicional – Régimen de Solución de Controversias”, suscritos en Montevideo, Uruguay, a los dieciocho (18) días del mes de octubre de dos mil cuatro (2004).	1
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 381 de 2005 Cámara, por medio de la cual se modifica y adiciona el Decreto 1239 de 2003 (mayo 19) y se dictan otras disposiciones.	8
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 382 de 2005 Cámara, por la cual se crea la Estampilla Prodesarrollo de la Universidad de Cundinamarca, UDEC, y se dictan otras disposiciones.	8